



SABANALARGA, ATLANTICO, 16 de febrero de 2023

REF No. 86384089001-2023- 00029-00

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE. SOCIEDAD LABORATORIOS EDO S.A.S

DEMANDADO. YEMNY ALEXANDRA MARTINEZ GUARNIZO

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por la SOCIEDAD LABORATORIOS EDO S.A.S. a través de apoderado judicial Dr. YAMID BAYONA TARAZONA en contra de YEMNY ALEXANDRA MARTINEZ GUARNIZO la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. El Secretario JULIO DIAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

SABANALARGA –ATLANTICO, 16 de febrero de 2023

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por la SOCIEDAD LABORATORIOS EDO S.A.S. a través de apoderado judicial Dr. YAMID BAYONA TARAZONA en contra de YEMNY ALEXANDRA MARTINEZ GUARNIZO haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite el Despacho observa que esta no reúne las condiciones para su admisión, en este sentido teniendo en cuenta que no se observa el envío de la demanda con sus anexos Artículo 6 de la ley 2213 del 2.022 .-

Artículo 6. Demanda: “ (.....), en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde reciba notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, el secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda, De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.-

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art.90 del C.G. I del P. la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, so pena de rechazo.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisible la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 016 DE
FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2573d98a2dfb6454b7322fde764abdfa932480edc8fe482e6ca674812b8fa504

Documento generado en 16/02/2023 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>